



Los trabajadores por cuenta propia deberán afiliarse a un régimen especial de Seguridad Social como requisito indispensable para ejercer esta forma de empleo. Foto: Yander Zamora

Para el pago de los **impuestos sobre las ventas o los servicios públicos** se aplicará un 10% sobre los ingresos obtenidos por la comercialización de bienes o la prestación de servicios según corresponda. Se abonará mensualmente, tributando a partir de los resultados obtenidos en el mes anterior.

El **impuesto por la utilización de la fuerza de trabajo** se determina por la aplicación del 25% de las remuneraciones que se paguen al personal contratado. Para el cálculo de este impuesto se considera como remuneración mínima 1,5 veces el salario medio de la provincia donde se ejerce la actividad teniendo en cuenta los datos publicados por la Oficina Nacional de Estadística (ONE) correspondientes al año anterior.

Este impuesto tiene un carácter regulador para evitar concentraciones de riqueza o que se utilice indiscriminadamente la fuerza de trabajo. Mientras más personal se contrata, más gravoso será el importe por este concepto.

Por otro lado, quienes tengan ingresos anuales por más de 50 000 pesos, están obligados a llevar un sistema de contabilidad simplificado, y a habilitar una cuenta en el Banco. Mientras, los que tengan ingresos inferiores a esa cifra tendrán un registro de ingresos y gastos.

Es oportuno señalar que los ingresos que se obtengan por el cobro de los impuestos a los trabajadores por cuenta propia, serán cedidos a los presupuestos municipales, lo cual contribuirá a potenciar el desarrollo económico en las localidades, dijo Octavio Beltrán, Director Provincial de Finanzas y Precios de la provincia de Guantánamo.

“No es nuevo que esos ingresos se queden en el municipio. Siempre sucedió, pero era un monto pequeño. Esta práctica pretende estimular la gestión en la recaudación de estos ingresos y buscar fórmulas, que dentro de lo establecido y con un uso racional de los recursos, permitan el desarrollo local sustentable en los municipios”, explicó.

Como mencionamos anteriormen-

te, el trabajador por cuenta propia que no tenga ningún vínculo laboral con el Estado ni sea beneficiario de la Seguridad Social, deberá afiliarse a un régimen especial de Seguridad Social, como requisito indispensable para ejercer esta forma de empleo. El importe de esta Contribución se paga trimestralmente y se calcula cada mes, aplicando el 25% a la base de contribución que seleccione el trabajador por cuenta propia de la escala que ofrecemos a continuación:

<b>Base de contribución en pesos (CUP)</b>	<b>25%</b>
350	87,50
500	125
700	175
900	225
1100	275
1300	325
1500	375
1700	425
2000	500

El monto de la futura pensión está en dependencia de la base de contribución seleccionada y será aproximadamente el 60% de dicha base. Este régimen de Seguridad Social ofrece protección ante la vejez, la invalidez total —temporal o permanente—, o la maternidad y en caso de muerte, amparará a la familia. A los trabajadores que proceden del sector estatal se les reconocerá el tiempo de servicio acumulado, a los efectos de completar los 30 años que se exigen como requisito para la jubilación.

Así, las normas jurídicas están listas, y octubre avanza. Sin embargo, falta lo más importante: la implementación de cada una de estas regulaciones que pasa en primer lugar por la profesionalidad, tanto de la Oficina Nacional de Administración Tributaria como de otras entidades encargadas del registro y control de la actividad por cuenta propia, precisadas todas a perfeccionar sus gestiones alejadas de excesivos trámites burocráticos; y luego, por la comprensión de quienes están obligados a saldar los compromisos tributarios contraídos. El desconocimiento no exonera de cumplir la Ley. Entonces, a pagar lo que se debe, y pagarlo bien.

## Aclaración de términos

**Tributo:** Prestación monetaria que el Estado exige por mandato de ley, a quienes les atribuye el deber de contribuir, con el objetivo de obtener recursos para el financiamiento del gasto público o social.

**Impuesto:** Tributo exigido, sin contraprestación específica, con el fin de satisfacer necesidades sociales.

**Tasa:** Tributo por el cual el obligado a su pago, recibe un servicio o actividad por parte del Estado.

**Contribución:** Tributo para un destino específico y determinado, que beneficia directa o indirectamente al obligado a su pago, derivado de la realización de obras o servicios públicos.

En la Ley tributaria se establece la Contribución a la Seguridad Social, que deberá ser pagada por las entidades que emplean trabajadores y por los trabajadores beneficiarios de la Seguridad Social, según se establezca. Se complementa con la Ley No. 105 de 27 de diciembre de 2008 “De Seguridad Social”, que establece el principio de brindar protección mediante regímenes especiales a las personas que realizan actividades productivas o de servicios que por su naturaleza, requieren adecuar los beneficios de la Seguridad Social a sus condiciones.

**Hecho Imponible:** Es el hecho económico cuya realización origina una obligación de pago.

**Base Imponible:** Importe del acto o hecho gravado, o magnitudes gravadas por el tributo, sobre la cual se aplica el tipo impositivo.

**Tipo Impositivo:** Es la cantidad que se le aplica a la base imponible para determinar el importe del tributo.

**Contribuyente:** Es la persona natural o jurídica (entidades) a la que la Ley le impone la obligación de tributar.

**Administración Tributaria:** Es la entidad o institución pública encargada de la recaudación, control, fiscalización y cobranza de los tributos. En el caso de nuestro país es la Oficina Nacional de Administración Tributaria (ONAT), adscrita al Ministerio de Finanzas y Precios, con oficinas municipales y provinciales en todo el país.

**Registro de Contribuyentes:** Libros, cuadernos o soportes automatizados que obran en la Administración tributaria, en el cual se inscriben todas las personas obligadas al pago de tributos. Esta inscripción se realiza en las oficinas municipales de administración tributaria donde radica el domicilio del contribuyente.

**Año Fiscal:** Comprende un periodo de 12 meses. En nuestro país, por lo general, coincide con el año natural.

**Declaración Jurada:** Es el documento mediante el cual se realiza la determinación del impuesto a pagar por el contribuyente. En el caso de los trabajadores por cuenta propia, la deben presentar para la determinación del *impuesto sobre ingresos personales*, al finalizar el año fiscal, con excepción de aquellos que ejercerán actividades comprendidas en el régimen simplificado.

**Impuesto sobre Ingresos Personales:** Es el que grava los ingresos a las personas naturales, e incluye los ingresos que se obtengan por el ejercicio de actividades por cuenta propia.

**Impuesto sobre las Ventas:** Se aplica a las ventas de bienes destinados al uso y consumo que sean objeto de compraventa, importados o producidos, total o parcialmente en Cuba.

**Impuesto sobre los Servicios Públicos:** Se aplica a la prestación de los servicios públicos (telefónicos, cablegráficos y radiotelegráficos, de electricidad, agua, transporte, gastronómicos, de alojamiento y recreación, entre otros).

**Impuesto por la Utilización de la Fuerza de Trabajo:** Es el impuesto que pagan aquellas personas naturales o jurídicas que empleen o utilicen fuerza de trabajo. Su base imponible la constituyen los salarios, sueldos, gratificaciones y remuneraciones que se paguen al personal que contraten o utilicen.

**Impuesto sobre Documentos:** Se paga mediante la fijación de sellos del timbre, y están sujetas todas las personas naturales o jurídicas que soliciten u obtengan trámites de registros públicos y entidades administrativas o procesos ante instancias judiciales, entre otros.